República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTIÓN

Arauca, Arauca ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

(ART. 138 C.P.A.C.A)

Expediente No.	**81 – 001-33-33 – 751 - 2014 – 00037– 00**
Demandante:	**HORACIO FLORENTINO ARENAS**
Demandado:	**NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisada la presente demanda, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitir, a pesar de no existir congruencia en el nombre y apellido de la persona que está reclamando el derecho (HORACIO FLORENTINO ARENAS BASTILLA) y la que se encuentra citada en el acápite de designación de las partes y en el numeral quinto (5) de los fundamentos de hecho (POLICARPA RODRIGUEZ SUAREZ), sin embargo, para este juzgado lo anterior no es motivo de inadmisión, ya que se desprende del poder y de los documentos anexos a la demanda, que quien se encuentra ejerciendo el presente medio de control es el señor **HORACIO FLORENTINO AREAS BASTILLA** y no el otro.

Por lo expuesto,

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por el señor **HORACIO FLORENTINO ARENAS BASTILLA** a través de apoderado, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,** conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO** acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: **ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 convenio 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS ($70.000,oo), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.332.188 de Sandoná (Nar.), portador de la tarjeta profesional Nº. 186.752 expedida por el C.S. de la J. conforme a poder visible a folio 9 del expediente.

SEPTIMO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS

Jueza